



Secretaría: A Despacho del señor Juez, el presente expediente, Sírvasse proveer, **27 de agosto de 2021.**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.

Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-00024-00

Sevilla Valle, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

<i>Proceso:</i>	<i>Alimentos.</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Claudia Andrea Silva.</i>
<i>Demandado:</i>	<i>Cristian Felipe Mejía Trejos.</i>
<i>Menor:</i>	<i>Emiliano Mejía Silva.</i>

Al presente expediente, se allegan constancias de notificación personal con la correspondiente copia cotejada al demandado dentro del presente proceso, suscritas por la señora *Claudia Andrea Silva Sánchez*, por lo cual este Despacho tiene por notificado al demandado.

Se les recuerda a las partes, que todo documento, oficio o memorial presentado al Despacho deberá cumplir con los requisitos del Artículo 3 - Decreto 806 de 2020, esto es enviarlo al Juzgado y a las partes simultáneamente.

Por lo anterior el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1°. TENER por notificada en debida forma al demandado dentro del proceso en cuestión.

2°. REQUERIR al pagador del INPEC para que se pronuncie y de cumplimiento al Oficio N° 050 de fecha 24 de marzo de 2021, remitido mediante correo electrónico el día 06 de mayo de 2021.

3°. CITAR a las partes a Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G del Proceso, la que se llevará a cabo el día **miércoles veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**; se les previene a las partes que su inasistencia les acarreará las sanciones legales previstas en la norma citada.

4°. Para el desarrollo de la audiencia se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual, se enviará el correspondiente link previo a la audiencia.

5°. ADVERTIR a las partes que en la diligencia anteriormente señalada deberán responder interrogatorio de parte que les formule el Juez y el que recíprocamente determinen realizarse, y se desarrollarán los demás asuntos relacionados.

6°. REQUERIR a las partes para que toda contestación, oficio o memorial presentado, debe ser enviado SIMULTÁNEAMENTE al correo electrónico del Juzgado y al de todas las partes intervinientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 432.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HAZAEI PRADO ALZATE
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Estado N° 081
Providencia de Fecha. 31-agosto-
2021
Visible a folio.
Fecha. 01-septiembre-2021

HERMES REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 4:00 p.m., hago
constar que la providencia de fecha 31-agosto-
2021, notificada en Estado N° 081 quedó
debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____

HERMES REYES PADILLA
Secretario.